PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes.... 2 pesetas.

Tres meses. 5.50 »
Seis meses. 10.50 »
Un año..... 20.50 »

FUERA DE LA Un mes..... 2'50 pesetas
Tres meses. 7 "
Seis meses. 12'50 "
Un año 24 "

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Doldin Dicial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

-16-34

Los edictos y anuncios judiciales ebliga dos al pago de inserción, satisfarán 0.15 pesetas por línea, y los no judiciales 0.25, debiendo los int-resados nombrar persena que responda del pago en esta Capital.

No se insertarà ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducte de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Loyes obligarán en la Península, is las adya- § cenies, Canarias y territorios de Africa sujetos á la § legislación peninsular, á los 20 días de su promul- § gación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se cn- § tiende hecha la promulgación el día en que termina § la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del § Còdigo Civi!.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Dipu-§ tación y en la Imprenta provincial, instalada en la § planta baja de la Casa de Bene sicencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y les suscriptores de fuera de la Capital remitirán su impor e en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobre.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Abril.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

1081

Requisito esencial de toda elección el mantenimiento del orden público y la libertad del sufragio, y facil de alterar el primero y de ser coartada ó violentada la segunda por la pasión política que en estas luchas tiene tan principal papel, merece nuestra atención de modo primordial el procurar desde los primeros momentos y en todo el proceso de estas operaciones, la más eficaz y sólida garantía para los dos requisitos enumerados.

Y, si siempre ha sido importante esta misión, confiada á las Autoridades gubernativas por las leyes vigentes, hoy, que estas alejan de la función activa electoral á aquellas Autoridades, al reducir su esfera de acción, las permiten concentrar más sus esfuerzos en aquello que sea de su competencia, al par que las coloca en condiones de imparcialidad las más favorables para exigir y cuidar el cumplimiento de la ley en cuanto se relaciona con extremo tan importante.

Todo el capítulo 1.º del título 8.º de la vigente ley Electoral, está dedicado á enumerar los delitos que pueden cometerse con ocasión de las elecciones, y dentro de él, y en relación directa con el objeto de esta circular, los artículos 67, números 2.º, 3.º y 4.º del 69 y 71 especifican de modo claro y preciso, cuáles son los hechos que por revestir caracteres delictivos deben ser evitados, y caso de cometerse, deben ser entregados sus autores á los Tribunales. Deberán pues las Autoridades y Agentes á mis órdenes, perseguir todo acto, omisión ó manifestación que tienda á cohibir ó ejercer presión sobre los electores para que no usen de su derecho ó lo ejerciten contra su voluntad; evitar que por medio de la embriaguez se obtenga ó asegure la adhesión de los electores, así como el que un mismo elector vote más de una vez, y por último que se impida ó dificulte la libre entrada y salida en los Colegios de los electores y apoderados de los candidatos y se proteja la permanencia de los Notarios en los mismos locales, cuando á ellos acudan en el ejercicio de sus funciones. En general, pues, cuidarán de que por ningún medio se mistifique la voluntad del ciudadano, ni se altere el orden público.

Pero, si importante es todo lo que queda expuesto, merece recomendación especial el número 1.º del artículo 69 relacionado con los que por medio de promesa, dádiva ó remuneración soliciten directa ó indirectamente en favor ó en contra de cualquier candidato, el voto de algún elector, la compra del voto, en términos claros y precisos, que constituye la más completa corrupción del derecho del sufragio.

Contra esta inicua explotación de la necesidad de que agentes sin conciencia se valen abusando de la credulidad é ignorancia de algunos electores que con ella rebajan su propia dignidad, hay necesidad de proceder con toda energía y desde el primer momento en que da principio el período electoral. A este efecto, excito pues el celo de todas las Autoridades y muy especialmente el de los Sres. Alcaldes, para que sin pérdida de tiempo y personalmente, en estos días de propaganda electoral, y en el mismo de las elecciones vigilen de modo especialísimo, y allí donde encuentren un individuo que de tales malas artes se valiese, no duden un momento en detenerle y entregarle á las Autoridades judiciales, advirtiendo, que por lo mismo que he de facilitar en lo que de mí dependa los medios para la persecución de estos actos, estoy dispuesto á exigir sin contemplación de ningún género la mayor responsabilidad á aquellos de mis subordinados que ignoren ó consientan que dentro de su jurisdicción se cometan estos delitos sin denunciar al autor de los mismos, cualquiera que sea su condición.

Logroño 25 de Abril de 1910.

El Gobernador, José de Echanove

Junta Central DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

La vigente ley Electoral, como la anterior, encomienda á las Juntas provinciales del Censo, entre otras, la importante función de proclamar los candidatos para Diputados á Cortes, y establece la modificación de que por aquéllas se verifiquen los escrutinios generales, que antes se realizaban en las cabezas de los respectivos distritos electorales, introduciendo además algunas otras variaciones en el procedimiento electoral, que aconsejan la conveniencia de que al realizarse por

primera vez unas elecciones generales de Diputados á Cortes con arreglo á esa nueva legislación, se hagan ciertas aclaraciones indispensables acerca de tales preceptos de procedimiento, para que sean interpretados y aplicados de igual modo y con la extensión y separación necesaria en lo que se refiere á la redacción de las actas, á fin de que el expediente electoral de cada uno de los distritos en que las provincias están divididas, resulte completo con independencia absoluta de los demás, tanto en la parte relativa á la documentación que haya de constituirlo, como en lo referente á las protestas que puedan formularse respecto á la legalidad de la elección y á las calidades legales de los elegidos, puesto que la misma ley encomienda al Tribunal Supremo la misión de informar directamente al Congreso respecto á aquellas elecciones en que se hayan dado los casos y hechos que se consignan en el párrafo 2.º del artículo 53 y en el 4.° y 5.° del 51, para que el Cuerpo Colegislador, en uso de su facultad soberana, resuelva luego lo que estime procedente.

Por estas razones, y con el propósito, además, de que en las próximas elecciones generales se cumplan estrictamente las disposiciones que regulan el procedimiento electoral, evitando así quejas y reclamaciones que de otro modo se producirían y podrían obligarla á usar de su jurisdicción disciplinaria, la Junta Central del Censo ha acordado con carácter general lo siguiente:

1.º Las sesiones de las Juntas provinciales del Censo para la proclamación de candidatos y para verificar el escrutinio general, serán públicas, y se celebrarán cada una en un solo acto y sin interrupción, durando la primera cuatro horas por lo menos, si durante ellas hubiese tiempo suficiente para cumplir los trámites señalados en el artículo 26 de la Ley y siguientes, y debiendo, en

caso contrario, continuar indefinidamente hasta que queden cumplidos esos trámites, según dispone la Real orden de 13 de Abril de 1909; pero de dichas sesiones se extenderán por duplicado, y autorizarán tantas actas parciales como distritos electorales ó circunscripciones existan en la provincia, cuidando de consignar en cada una, y para que pueda formarse juicio exacto de lo ocurrido, las incidencias, reclamaciones y protestas referentes á los distritos respectivos, así como las de carácter general si se hubieran formulado.

2.º La parte de las hojas talonarias de credenciales de Interventores y Suplentes, firmadas por los candidatos proclamados ó apoderado que á este efecto designe mediante escritura pública, que han de ser remitidas á la Junta Central del Censo, segun lo prevenido en el artículo 30 de la Ley, se dirigirán al Palacio del Congreso de los Diputados, en el cual tiene la Junta su domicilio oficial, en pliegos certificados, como el mismo artículo dispone, expresando en la cubierta el contenido y debiendo consignar también el número de hojas talonarias que cada pliego contiene.

Al mismo Palacio del Congreso deberán ser dirigidos y en él entregados todos los demás documentos electorales que la Ley dispone se envíen á la Junta Central.

3.° Los Presidentes, Adjuntos é Interventores que compongan las Mesas electorales cuidarán muy especialmente de cumplir el deber que el artículo 47 de la Ley les impone de certificar en las cubiertas el contenido de los pliegos en que se envíen á las Juntas Central y Provincial las copias literales de las actas de constitución de la Mesa y de la elección verificada, y de hacer personalmente la entrega de dichos pliegos en la Administracion ó Estafeta de Correos más próxima.

Según se deduce del texto del párrafo 1.º del citado artículo 47, el envío de esas copias literales de las actas de constitución de la Mesa y de la elección verificada, podrá hacerse en un solo pliego, pero los individuos de la mesa cuidarán de certificar y detallar en la cubierta de éste, que contiene ambos documentos.

4.º Igualmente cuidarán los Presidentes, Adjuntos é Interventores de las mesas de publicar inmediatamente de terminado el escrutinio y fijar á la puerta de cada Colegio certificación que exprese el número de votos obtenido por cada candidato, y de remitir, sin demora y antes de terminar el acto, un duplicado de esa certificación al Presidente de la Junta Cen-

tral del Censo, y otra tercera al de la Junta provincial

5.º En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la Ley, los Presidentes de las Juntas provinciales procurarán que la publicación de las certificaciones que hayan recibido de las Mesas electorales, se haga sin falta en el primer número del Boletin Oficial, y á este fin se recuerda la obligación que el párrafo 3.º del art. 87 de la Ley impone á todo funcionario público que deba recibir algún documento ó comunicación de otro, si no lo recibiese tan pronto como deba llegar á su poder, de disponer bajo su personal responsabilidad que inmediatamente sea recogido por comisionado especial á costa del que hubiera debido enviarlo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de esa Junta provincial, y á fin de que se sirva disponer la inmediata publicación de esta circular en el Boletin Oficial, para el de las Mesas electorales, aspirantes á candidatos y electores en general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1910.—El Presidente, José de Aldecoa.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

(Gaceta del 24 de Abril.)

ntervención de Hacienda

1078

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en circular fecha 16 de los corrientes, dice á esta Delegación de Hacienda:

«Venciendo en 15 de Mayo de 1910, un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 36 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día de hoy; esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Mayo próximo se reciban por esa Delegación sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general de los interesados.

Logroño 23 de Abril de 1910.— El Interventor de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

ANO DE 1910.-1." TRIMESTRE

S

9 3

S

C

7

0

G

elegae!

SOBRE

IMPUESTO

relaciones de 1 esta Delegac minera de 28 o os

			i si	A BO D N MB M J	STILL SENS	7031 7031	61	Valor	Innorte	COTIZACIÓN MEDIA EN EL TRIMESTRE ANTERIOR	DIA EN EL T	RIMESTRE A	KTERIOR		LIQU	LIQUIDACIÓN	N DEL	ø	POR 100	0	
n Jarra o de	TTTULOS	対対の対対が対対が対対が対対が対対が対対が対対が対対が対対が対対が対対が対対が対	0	Mineral colocado en condiciones de venta	locado ones de a.	Elementos el mineral	Ley por 400	Ley del quintal métrico de mineral de-terminado		Mercado	Elementos			Ley de	Valor a	dastos de transporte al mercado que se cita en primera columna ce cotización	ransporte se cita en la umna ce ción	Contract Land	V	Importe total del 3 por 100 sobre el pro- ducto bruto	
tarpeta NOMBRE DEL PROPIETARIO	do las minas	Término muninipal	ex pe-	tre último		que influ- yen en su valor	ele- mentos	on arregio R. D. de 18 de Enero de 1910		de los mi- nerales	-	de de esos	en dicho al 1	6 5		Por tierra Por mar Por 100	Por mar TOTAL Por 100 kilogramos	almacen os	ir este varor		entre entre lo declarado
) [4]) [4]	Su clase	Quintales métricos			PESETAN		do osta clase y loy	mineral	elementos	PERETAS	la mina			PESETAN	STAR			liquidado
598 Don Jerónimo Dugué 576 » Fidel Sánchez Gutiérre 618 » Willán Egán 382 » José Narciso Landeta	Fidel Ea Lealtad La Serrana Vizcargui	Ezcaray Id. Gallinero Cameros Excaray	2743 2717 2783 1972]	Hierro Cobre Id. Hierro	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	00.00	0000	0000		.0000
	Tol	TOTALES	nsn ni s	0.215	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Junta provincial de Instrucción pública

RELACIÓN por orden de preferencia de los Maestros y Maestras aspirantes à las Escuelas anunciadas en el Boletin oficial de los días 25 de Febrero, 7, 18, 22 y 29 de Marzo y 1.°, 2, 5, 6 y 7 del actual para su provisión interina, conforme al Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Númor		NOMBRES	TİTULOS	SER en pre	VICIO:	- 1		RVICIO erino	1	MÉRITOS	ESCUELA	OBSERVACIONES
		NUMBRES	TITULUS .	Afios.	Mesos.	Dian.	Afiec.	Meses.	Dias.	MERICIOS	para la que se le propone	
- -	.a	Paulina Borobia del Campo	Elemental	*	- -	»	1	1	6	Un voto de gracias	ingula de la compara de la com	
2 D	on	Francisco Agustín Corral	Certificado de de-	- 1						de la Junta local	Urdanta, mixta	
1 E). ^a	Isabel Nobajas Martínez	pósito elemental Elemental	»	>>	» »	3	4 »	2	Dos votos de gra- cias de la Junta local	Daroca, mixta	
2	x)()	Efigenia Pascual Calvo	Certificado de re-					11	20		Cárdenas, íd.	
3	•	Sofía E. Andrés Sanmartín	válida elemental Elemental	»	»	2	>	11	3	Un voto de gracias	Cenicero, auxiliaría de párvulos	
4	»	Cristina Villar y Villar	Certificado de re- válida elemental	>	*	>	2	10	29	Dos votos de gra- cias de la Junta		
5 I)on	Gregorio Aragón Blanco	Certificado de de- pósito elemental	»	>>	>	20	9	10	local	Las Ruedas de Ocón,	Oldui Adaeso A
6 I).a	Eusebia Martínez Pascual	Certificado de re- válida elemental	,				7	5	AND STREET CONTROLS	Zarzosa, mixta	
7))	María Galilea Esparza	Idem	>	»	*	»	4	11	Un voto de gracias de la Junta local		alfl va all organization at f
8 I)on	Francisco Agustín Corral	Certificado de de-		1.70		-/1	1	133	ue la junta local		ente nismutani se mirei - , ner us vermisi Z bil Lati
9		Dionisio Rivera Tricio	pósito elemental Certificado de re- válida elemental		» »	2	>	»	2	Título nota de so- bresaliente		to sate coduz eguld se sobre a asserbeg sh
10 I).a •	María F. Martínez Martínez Tomasa Fernández Monas- terio	Idem Certificado de de-	»	•	»	»	»	»			etali olikarre fizakisi etali olikarre fizakisi emesokisa da editoepi
1	oi 1• s	Julia A. Palacios Alonso	pósito elemental Superior	»	,	2	» »	7	25		Cihuri, niñas Azofra, niñas susti- tución	sant manadamenti il englara supercapita direkt med osasband direkt
2		Irene Pérez Heras	Certificado de re- válida elemental		>	<i>*</i>	()	»	20	• 977.024	A cinean a fallinguis	Tounignth of ab earsist
1	o n da n	María Magdalena Galilea Esparza	The County and County	2	>>	»	*	5	>>	Un voto de gracias de la Junta local		Propuesta para la de To- rremuña
2	l.	María Fuencisla Martínez y Martínez	Idem		2)	*))	2	>		Torrecilla sobre Ale- sanco	ob arcard a state is seen fire. To assist an assistance can fire.
1	(k		Idem	2	3		æ	5	×	Un voto de gracias de la Junta local	Torremuña	tari e i tari tra ang lotteragi i t i mi si sia latomaten, segrom i si mebi sini. Is yan kebinaka
2	3 115-1	María Fuencisla Martínez y Martínez	Idem	2	>>	>	* >	3	>	ng ne tropholybul	midden in the collection	endadada garanan keleberah
3))	María del Pilar González Simón	Idem	1 »	*	>	,0 *	×	29	oylunia ministel) iki	ing ogniti » militati	Driver the liter vector
. 1		María Magdalena Galilea		j S	»	3	»	5	5 2	Un voto de gracias de la Junta local	od okumusi kali kum od okumusi i katomi ran omazi istopra	Propuesta para la de To-
2	11. G 31	María Fuencisla Martínez y Martínez	Idem		2	3	7.7 7.7 8	2) ×	ri i ilani sir, omo (A) aninamos ad lassa al ariambas adibasa	ingon canti la pagaga Parila pingon la relati da o eli etrogoni rozori. S	Idem para Torrecilla so bre Alesanco
3	[[*]	María del Pilar González Simón	Idem	() Jj () Si >	»	// // //	צנ	2	5	in el la charana na la charana na	Cervera, auxiliaría de párvulos	TO DESIGN FOREST STATE ASSESSED
1	•	Julia Azcorbe Remiro	Idem		*	×	×	2	2	stantique non ve and s	de los lamentes laci gla	Propuesta para la de Tu rruncún
2	>	Irene Pérez Heras	Idem	. 3		*	×	,		Theresees it circles	Corera, niñas susti- tución	Tadmakunlik it. Lebi (estrélid aza matari (filozofia)
1 2	» 3%.	Julia Azcorbe Remiro Josefina Martínez Fernández	Idem Certificado de de	2	2	/>	2	,	* 8	She resident the	Turruncún	in this cheeren in about
3 4	Don D.ª	Anselmo Sáenz Ruiz María del Pilar González Simón	Idem Certificado de re	,) x	3	3	» :	» 2:		S. Vicente de Munilla	
1	100	Romana Arzanegui	válida elemental Superior		3	2	1	1	8	3 Una comunicación		de reservabada cessa dive
2	Alo:	Josefina Martínez Fernández		<u>-</u> .					The state of the s	laudatoria	Manzanares de Rioja	
3	Dor D.ª	Anselmo Sáenz Ruiz María del Pilar González	pósito elementa. Idem		3	9 2		2)	» 2	2 > >		
	113	Simón	Certificado de re válida					»	,	»	» market	January F. Sommer J. U.

NOMBRAMIENTO3 de Maestros y Maestras interinos, hechos por la Junta provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, de c nformidad á lo prevenido en el artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

NOMBRES	PUEBLOS	CLASE DE LA ESCUELA	Pesetas
D.a Paulina Borobia del Campo "Isabel Nobajas Martínez "Solía E. Andrés Sanmartín Don Gregorio Aragón Blanco D.a Eusebia Martínez Pascual "Tomasa Fernández Monasterio "Julia A. Palacios Alonso "Efigenia Pascual Calvo "María Magdalena Galilea Esparza "María Fuencisla Martínez "María del Pilar González Simón "Julia Azcorbe Remiro "Irene Pérez Heras "Josefina Martínez Hernández "Romana Arzanegui	Urdanta, aldea de Ezcaray Daroca Cenicero, auxiliaría Las Ruedas, aldea de Ocón Zarzosa Cihuri Azofra Cárdenas Torremuña Torrecilla sobre Alesanco Cervera Turruncún Corera San Vicente de Munilla Manzanares de Rioja	Mixta Id. De párvulos Mixta Id. De niñas De niñas, sustitución Mixta Id. Id. Id. Párvulos, auxiliaría Mixta De niñas, sustitución Mixta Id.	375 375 500 375 500 312 50 312 50 375 375 312 50 375 312 50 375 312 375 375 375 375 375 375 375 375

Logroño 20 de Abril de 1910.-El Gobernador Presidente, José de Echanove.-El Secretario, Román Zuazo.

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA
1070

Don Francisco Díaz Plá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Hago saber: Que en incidente de pobreza á favor de D. Eloy Vázquez Puelles y su esposa Sabiniana Torrecilla Tobías, promovido en su representación por el Procurador Sr. Manzanares, á fin de intervenir en autos de aprobación de cuaderno particional á bienes de D. Mariano Torrecilla Baños, he dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Nájera á diez y nueve de Abril de mil novecientos diez, el Sr. Don Francisco Díaz Plá, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de la pobreza solicitada por Sabiniana Torrecilla Tobías y su esposo Eloy Vázquez Puelles, vecinos de Badarán, dedicada la primera á las labores de su sexo, y bracero y mayor de edad el segundo, representados ambos por el Procurador D. Félix Manzanares, y defendidos por el Letrado D. Aurelio Ruiz de Gopegui, pobreza pedida para intervenir con tal ca- I rácter en los autos de aprobación del cuaderno particional de los bienes de D. Mariano Torrecilla Baños, é incidente en que ha sido parte el Abogado del Estado.

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobres á D.ª Sabiniana Torrecilla Tobías y á su esposo Don Eloy Vázquez Puelles, para intervenir en los autos de aprobación del cuaderno particional á bienes de D. Mariano Torrecilla, con op-

ción á los beneficios dispensados por aquella Ley á los de su clase; notifíquese esta sentencia á los rebeldes, publicando la cabeza y parte dispositiva de la misma en el Boletin oficial de esta provincia.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Díaz Plá.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha que la encabeza, doy fé.—Ante mí, Antonio A. Aguirre.

Dado en Nájera á diez y nueve de Abril de mil novecientos diez. Francisco Díaz Plá.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

dinarra l

==== .

1053

Don Isidoro Coloma Quevedo, Juez de primera instancia é instrucción de Logroño y su partido.

Hago saber: Que con motivo de una agresión verificada en la mañana de hoy en el edificio del Juzgado por el Alguacil Similiano Ruiz, contra el otro Alguacil Antonio Arellano, he comenzado, aparte de otras diligencias, á instruir expediente gubernativo, en el que, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo quinientos setenta y ocho y concordantes de la ley orgánica del Poder Judicial, he acordado la suspensión en su cargo del primero de los dos referidos.

Lo que se hace público á los efectos que pudieran ser procedentes, conforme á lo establecido por el artículo sesenta y ocho de la vigente ley Electoral.

Dado en Logroño á veintiuno de Abril de mil novecientos diez.

—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

Laureios Oficiales

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA 1066

En el alistamiento de esta ciudad correspondiente al año actual, han sido comprendidos los mozos Fidel Oliver Gómez, hijo de Gil y de Candelas, Cipriano Velasco Martínez, hijo de Gaspar y de Lorenza, y Luis Andrés Barcenas, hijo de Sebastián y de Angela, los dos primeros naturales de esta ciudad y el tercero de San Vicente de la Sonsierra, provincia de Logroño, cuyos individuos, á pesar de haber sido citados en forma legal, no se han presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, en cuya virtud se ha instruído contra los mismos el oportuno expediente con arreglo á lo que preceptúa el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos, que ha terminado por acuerdo del Ayuntamiento declarándoles prófugos para todos los efectos legales y condenándoles al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á los individuos de referencia para que se presenten en esta Alcaldía á fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 113 de la ley; y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades necesarias, caso de ser habidos.

Santo Domingo de la Calzada 21 de Abril de 1910.—El Alcalde, José María Hidalgo.

ARNEDO

1074

No habiendo comparecido los mozos Bonifacio Miranda Vigue-

Leave and A. Alert de July - Elis, sharmfor Presidente José no Lobationes - El Secretario, Rougen Zuare.

ra, hijo de Eugenio y de Casilda, número 2, y Juan Solana Fernández, hijo de Timoteo y de Francisca, número 36 del sorteo, ambos de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco dentro de la prórroga que el Ayuntamiento les concedió hasta el 31 de Marzo último, no obstante haber sido citados en debida forma con arreglo á la Ley, se les ha instruído los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación en 19 del actual, con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para su comparecencia ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, la captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Arnedo 20 de Abril de 1910.— El Alcalde, Francisco Gil de Muro.

VALDEMADERA

animoh sus**eli**t.

1065

A fin de que puedan ser examinadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1908 y 1909, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que puedan hacerse las reclamaciones oportunas

Valdemadera 19 de Abril de 1910.—El Alcalde, Blas Arnedo.

LOGRONO.-IMP. PROVINCIAL